

SCI-336-2026

# Comunicación de acuerdo

**Para:** Ing. Christian Sanabria Jiménez, M. Sc., presidencia  
Tribunal Institucional Electoral

Licda. Alicia Coto Guzman, profesora  
Escuela Cultura y Deporte

**De:** MAE. Maritza Agüero González, directora  
Secretaría del Consejo Institucional

**Fecha:** 23 de abril de 2026

**Asunto:** Sesión Ordinaria N.º 3447, Artículo 15, del 22 de abril de 2026.  
Atención y respuesta a la denuncia de trato injusto presentada  
por la máster Alicia Coto Guzmán en un proceso electoral  
institucional

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

## RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

**5. Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

**6. Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto.*

**7. Talento Humano.** *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño.*

**11. Convivencia institucional.** *Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.*

*(Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El artículo 10 de la Ley General de la Administración Pública establece lo siguiente:

**Artículo 10**

1. *La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular.*

...

3. El artículo 11 de la ley General de la Administración Pública establece que:

**Artículo 11**

1. *La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*
2. *Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.*

4. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en sus artículos 18 y 129, señalan:

**Artículo 18**

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

*k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto.*

...

**Artículo 129**

*El Instituto garantizará el trato justo para todos sus funcionarios, así como su estabilidad en los cargos no electivos, en función de la idoneidad y del cumplimiento en el desempeño de su cargo.*

...

5. El artículo 84 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece que:

**Artículo 84**

*El Tribunal Institucional Electoral, es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. Se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Institucional y sobre sus decisiones no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición. En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia.*

6. En cuanto a los requisitos para ejercer una dirección de departamento, el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su artículo 58 estipula lo siguiente:

**Artículo 58**

*Para ejercer la dirección de departamento se requiere:*

- a. **Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento.***
- b. Tener nombramiento por tiempo indefinido.*
- c. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- d. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*

- e. *Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento.*
  - f. *No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo. (El resaltado no es del original)*
7. El artículo 5 del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica, estipula como atribuciones del Tribunal, lo siguiente:

**Artículo 5. Atribuciones del Tribunal**

- a. *Organizar, direccionar, controlar y declarar todos los procesos electorales plebiscitarios y, las demás atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico, el Código de Elecciones del ITCR y los Reglamentos vigentes del ITCR.*

...

- d. *Desempeñar sus funciones con plena independencia.*
- e. *Promover las reformas a la normativa electoral y de otros reglamentos que a su juicio complementen la normativa electoral, así como solicitar la aprobación de los mismos a la instancia respectiva.*

8. Los artículos 6 y 7 del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señalan lo siguiente:

**Artículo 6. Funciones generales del TIE**

*Además de las que se estipulan en el Estatuto Orgánico y en el Código de Elecciones del ITCR, se establecen las siguientes funciones generales:*

- a. *Velar por la pureza de todos los procesos electorales.*
- b. *Garantizar el ejercicio de los derechos electorales fundamentales.*

**Artículo 7. Funciones específicas del TIE**

*Además de las que se estipulan en el Estatuto Orgánico y en el Código de elecciones del ITCR, se establecen en este Reglamento las siguientes funciones específicas:*

...

- p. Decidir sobre cualquier asunto de tipo electoral no previsto en el Estatuto Orgánico, el Código de Elecciones del ITCR o en los reglamentos correspondientes.*
- q. Otras funciones de naturaleza electoral de conformidad con las leyes nacionales que se consideren y que sean de relevancia para el buen funcionamiento del TIE.*

9. En la Sesión Ordinaria N.º3395, artículo 11, del 05 de febrero de 2025, el Consejo Institucional adoptó el siguiente acuerdo:

**SE ACUERDA:**

- a. Responder a las personas funcionarias, firmantes de la nota sin referencia, con fecha de recibido 02 de abril de 2024, con respecto a los efectos de la "Propuesta Base N.º 4 Modificar la forma de nombramiento de las Direcciones y Coordinaciones de la Vicerrectoría de Administración, Direcciones Administrativas de los Campus Tecnológicos Locales y el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicaciones", lo siguiente:*
  - i. **Sobre el término "trato justo":** Para los efectos del presente pronunciamiento, se entenderá que el trato justo es un principio que garantiza la participación en la toma de decisiones, el respeto a los derechos y procedimientos, y la igualdad de oportunidades sin discriminación. Implica un trato digno, equitativo y seguro, aplicable en diversos contextos como el laboral y organizacional, y se basa en la aplicación uniforme de leyes y normativas para todas las personas integrantes de la comunidad y teniendo en consideración los niveles de responsabilidad, idoneidad y rendición de cuentas que compete a cada nivel de la organización.*

...

10. Mediante el oficio SCI-974-2024, fechado el 21 de octubre de 2024, la Comisión de Estatuto Orgánico, en atención al oficio TIE-583-2024 referido a la inquietud planteada por una persona directora de un departamento institucional sobre los requisitos del puesto de la dirección de esa dependencia, se solicitó a la Rectoría junto con las instancias correspondientes, analizar y establecer una ruta de trabajo para elaborar una propuesta que determine cuál instancia tiene o debería tener la competencia o mecanismo para definir las afinidades y el tipo de experiencia requerida establecidas en el artículo 58 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con los requisitos para ejercer puestos de dirección no solamente para este caso sino para otros que se señalan en esta normativa.

**11.** Mediante correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2025, remitido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, la máster Alicia Coto Guzmán presentó los documentos sin consecutivo, titulados: Denuncia por trato injusto según el artículo 18, inciso k, y solicitud de interpretación auténtica al Consejo Institucional del artículo 58, inciso a, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

**12.** La Comisión de Estatuto Orgánico en la reunión N.º 449, celebrada el 10 de abril 2026, dictaminó lo siguiente:

**Resultando que:**

- 1. De conformidad con el inciso k del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde al Consejo Institucional velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad institucional.*
- 2. El artículo 129 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que el Instituto debe garantizar el trato justo a todos sus funcionarios, así como su estabilidad en los cargos no electivos, en función de la idoneidad y del cumplimiento en el desempeño de sus funciones.*
- 3. Mediante correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2025, remitido a la Secretaría del Consejo Institucional, la máster Alicia Coto Guzmán presentó una denuncia por trato injusto según el artículo 18, inciso k, y una solicitud de interpretación auténtica del artículo 58, inciso a, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. La Comisión de Estatuto Orgánico analizó ambas gestiones y acordó tramitarlas de forma separada; por lo que en la presente gestión se atenderá lo correspondiente a la denuncia por trato injusto.*
- 4. En la Sesión Ordinaria N.º 3395, artículo 11, del 05 de febrero de 2025, el Consejo Institucional adoptó un acuerdo mediante el cual se brindó respuesta a una gestión relacionada con los efectos de la "Propuesta Base N.º 4 Modificar la forma de nombramiento de las Direcciones y Coordinaciones de la Vicerrectoría de Administración, Direcciones Administrativas de los Campus Tecnológicos Locales y el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicaciones", en el cual se desarrolló una definición del término "trato justo", criterio que podría resultar de utilidad para el análisis de la presente gestión en trámite.*
- 5. En la reunión N.º 446, del 20 de febrero de 2026, se recibió en audiencia a la máster Alicia Coto Guzmán, y en la reunión N.º 447, del 06 de marzo de 2026, participaron en audiencia los integrantes del Tribunal Institucional Electoral: ingeniero Christian Sanabria Jiménez, presidente; máster Roxana Jiménez Rodríguez, vicepresidenta; máster Tannia Araya Solano, secretaria; máster Ingrid Herrera Jiménez y*

*máster Alejandra Jiménez Romero, representantes docentes. Las audiencias se realizaron con el objetivo de escucharlos y contar con mayores insumos para el análisis del tema en trámite.*

**Considerando que:**

1. *La Comisión de Estatuto Orgánico, en gestiones anteriores, realizó consultas a diversas dependencias institucionales vinculadas con la promoción y resguardo de los derechos humanos —entre ellas la Oficina de Asesoría Legal, la Oficina de Equidad de Género, la Unidad Especializada de Investigación contra el Acoso Laboral (UNECAL) y, en el ámbito académico, las Escuelas de Ciencias Sociales y de Idiomas y Ciencias Sociales— con el propósito de profundizar en el alcance del concepto de “trato justo”. Los insumos brindados por dichas instancias permitieron elaborar una definición del término, posteriormente adoptada por el Consejo Institucional.*
2. *En la Sesión Ordinaria N.º3395, artículo 11, del 05 de febrero de 2025, el Consejo Institucional definió el término “trato justo” de la siguiente manera:*

*Para los efectos del presente pronunciamiento, se entenderá que el trato justo es un principio que garantiza la participación en la toma de decisiones, el respeto a los derechos y procedimientos, y la igualdad de oportunidades sin discriminación. Implica un trato digno, equitativo y seguro, aplicable en diversos contextos como el laboral y organizacional, y se basa en la aplicación uniforme de leyes y normativas para todas las personas integrantes de la comunidad y teniendo en consideración los niveles de responsabilidad, idoneidad y rendición de cuentas que compete a cada nivel de la organización.*

3. *En el documento sin consecutivo de denuncia de trato injusto, la máster Alicia Coto Guzmán, solicita al Consejo Institucional que valore la existencia de trato injusto y, de considerarlo procedente, promueva criterios institucionales claros para prevenir decisiones discriminatorias por razones epistémicas en futuros procesos. Además, que dicha denuncia de trato injusto se traslade al seno del Consejo Institucional, con el propósito de que se debata el asunto planteado.*
4. *La denuncia tiene por objeto garantizar la transparencia, la no discriminación y la protección de los derechos de las personas funcionarias, promoviendo que el Consejo Institucional adopte medidas que aseguren criterios claros y uniformes de trato justo en futuros procesos de selección y designación de cargos, evitando posibles decisiones discriminatorias por razones epistémicas o de otro tipo.*
5. *La Comisión de Estatuto Orgánico, en el análisis de la denuncia presentada por la máster Alicia Coto Guzmán, ha revisado los*

*antecedentes normativos y los procesos de elección de dirección de departamentos, constatando la relevancia de contar con criterios claros de trato justo y de igualdad de oportunidades en todos los procesos institucionales, incluyendo los de carácter electoral y de designación de cargos.*

6. *Las audiencias realizadas con la máster Alicia Coto Guzmán y las personas integrantes del Tribunal Institucional Electoral permitieron obtener información directa sobre los hechos alegados, fortaleciendo los insumos para la atención de la denuncia.*
7. *La definición de trato justo adoptada por el Consejo Institucional constituye un marco normativo de referencia que permite analizar si las decisiones tomadas en el contexto de la denuncia respetan los principios de participación, igualdad de oportunidades, dignidad, equidad y seguridad, considerando niveles de responsabilidad, idoneidad y rendición de cuentas que compete a cada nivel de la organización.*
8. *La aplicación de la normativa por parte de la Administración no constituye un acto meramente mecánico, sino que implica necesariamente un proceso de interpretación jurídica, mediante el cual se determina el sentido y alcance de la norma en función del caso concreto que se pretende resolver. En este marco, la Ley General de la Administración Pública faculta a los órganos administrativos a interpretar las normas bajo su aplicación, procurando la mejor realización del fin público, con respeto a los derechos e intereses de las personas administradas.*
9. *En este contexto, la determinación del cumplimiento del requisito de “poseer un título profesional universitario afín a la actividad del departamento”, establecido en el Estatuto Orgánico del ITCR para la elección de la persona directora de un departamento, puede presentar complejidades interpretativas, las cuales dependen de la naturaleza y características propias de cada unidad o departamento.*
10. *Los órganos colegiados como el Tribunal Institucional Electoral, en el ejercicio de sus funciones y competencias, pueden realizar interpretaciones operativas necesarias para la aplicación de la normativa a casos concretos de elección, siempre que no se trate de interpretación auténtica con efectos generales.*
11. *En el caso analizado, la actuación del Tribunal Institucional Electoral del ITCR se enmarca en un ejercicio interpretativo necesario para resolver el proceso electoral, particularmente ante la ausencia de criterios normativos suficientemente claros, por lo que no se configura una extralimitación de sus competencias.*

12. *El análisis realizado evidenció que el Tribunal Institucional Electoral del ITCR actuó en apego a la normativa vigente y realizó los esfuerzos que estimó pertinentes para determinar la afinidad del requisito del puesto en elección.*
13. *El Consejo Institucional, conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, debe velar por el trato justo de todas las personas que integran la comunidad institucional; no obstante, no se encuentra facultado para emitir juicios de carácter sancionatorio sobre actuaciones específicas de personas u órganos.*
14. *Se identifica que existen elementos que mejorar en la normativa relacionada con la determinación del requisito de afinidad del título profesional, al menos a nivel de procedimientos.*
15. *El Tribunal Institucional Electoral, en el ejercicio de sus competencias e independencia funcional, podría valorar el fortalecimiento de sus procesos, incluyendo la formalización de criterios y procedimientos, así como la realización de consultas previas sobre requisitos y afinidades antes de la inscripción de personas postulantes, o proponer ajustes normativos ante el Consejo Institucional.*
16. *Asimismo, con fundamento en el Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en aquellos casos en que la determinación del cumplimiento del requisito de afinidad del título profesional resulte compleja, el Tribunal Institucional Electoral podrá realizar acciones orientadas a dotar de mayor claridad el proceso, tales como solicitar criterio a la Asamblea Plebiscitaria del departamento correspondiente, con el fin de fortalecer la transparencia y brindar mayor seguridad jurídica tanto a las personas candidatas como a sus propias actuaciones.*
17. *Esta Comisión, en respeto a la firmeza del acto electoral y a la autonomía funcional del Tribunal Institucional Electoral, considera procedente abordar las situaciones señaladas desde una perspectiva estructural, mediante la revisión y eventual modificación de la normativa aplicable, así como la mejora de los procedimientos institucionales, a fin de fortalecer las garantías del debido proceso, equidad y transparencia en futuros procesos electorales*

**Se dictamina:**

- a. *Responder a la señora Alicia Coto Guzmán que, en el marco de las competencias del Consejo Institucional, orientadas a velar por el trato justo, el análisis realizado se centra en la identificación de elementos normativos y procedimentales que permitan a los órganos encargados de aplicar la normativa actuar con mayor claridad y seguridad jurídica. En ese sentido, se ha determinado que, en casos como el expuesto, la*

*normativa y los procedimientos vigentes no resultan suficientemente precisos para brindar a las personas usuarias plena certeza al participar en los procesos de elección.*

- b. Abordar la situación desde una perspectiva estructural, mediante la revisión y eventual modificación de la normativa aplicable, así como el fortalecimiento de los procedimientos institucionales, con el fin de garantizar mayores niveles de debido proceso, equidad y transparencia en futuros procesos electorales.*
- c. Solicitar al pleno del Consejo Institucional que recomienda al Tribunal Institucional Electoral que, en el marco de su independencia funcional:*
  - 1. Valore la formalización, documentación y publicación de sus procedimientos, particularmente en lo relativo a la verificación de requisitos de las personas candidatas.*
  - 2. Considere la incorporación de mecanismos de consulta a las instancias competentes, especialmente a los Consejos de Departamento, para la determinación de la afinidad de los títulos profesionales.*
  - 3. Analice la posibilidad de plantear propuestas de mejora normativa ante las instancias correspondientes, cuando identifique limitaciones en el marco regulatorio vigente.*

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- 1.** De conformidad con el artículo 18, inciso k, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde al Consejo Institucional velar por el trato justo a todas las personas que integran la comunidad institucional.
- 2.** El artículo 129 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que el Instituto garantizará el trato justo para todas las personas funcionarias, en función de la idoneidad y del cumplimiento en el desempeño de sus funciones.
- 3.** En la Sesión Ordinaria N.º 3395, artículo 11, del 05 de febrero de 2025, el Consejo Institucional definió el concepto de “trato justo” como un principio que garantiza la participación en la toma de decisiones, el respeto a los derechos y procedimientos, y la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- 4.** La Comisión de Estatuto Orgánico analizó la denuncia por presunto trato injusto presentada por la máster Alicia Coto Guzmán, así como los antecedentes normativos y los insumos derivados de las audiencias realizadas a las partes involucradas.

5. Del análisis efectuado se concluye que la actuación del Tribunal Institucional Electoral se enmarca en el ejercicio de sus competencias y en la interpretación de la normativa vigente para su aplicación en el caso concreto.
6. Asimismo, no se identifican elementos que permitan concluir la existencia de una vulneración al principio de trato justo en el proceso electoral objeto de la denuncia.
7. El análisis realizado evidencia la existencia de ambigüedades en la normativa institucional, particularmente en la determinación del requisito de afinidad del título profesional, lo cual puede generar incertidumbre jurídica en los procesos de elección.
8. Resulta procedente atender dicha situación desde una perspectiva estructural, mediante el fortalecimiento de la normativa y de los procedimientos institucionales, con el fin de garantizar el trato justo, el debido proceso y la seguridad jurídica.
9. El Consejo Institucional acoge el análisis realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico y la propuesta de pronunciamiento recomendada.

**SE ACUERDA:**

- a. Responder a la señora Alicia Coto Guzmán que, en el marco de las competencias del Consejo Institucional, orientadas a velar por el trato justo, el análisis realizado se centra en la identificación de elementos normativos y procedimentales que permitan a los órganos encargados de aplicar la normativa actuar con mayor claridad y seguridad jurídica. En ese sentido, se ha determinado que, en casos como el expuesto, la normativa y los procedimientos vigentes no resultan suficientemente precisos para brindar a las personas usuarias plena certeza al participar en los procesos de elección.
- b. Dar por atendida la denuncia presentada por la máster Alicia Coto Guzmán, en el marco de las competencias del Consejo Institucional.
- c. Disponer que la situación identificada sea abordada desde una perspectiva estructural, mediante la revisión y eventual modificación de la normativa aplicable, así como el fortalecimiento de los procedimientos institucionales, con el fin de garantizar mayores niveles de debido proceso, equidad y transparencia en futuros procesos electorales.
- d. Recomendar al Tribunal Institucional Electoral, en el marco de su independencia funcional:

- i. Valore la formalización, documentación y publicación de sus procedimientos, particularmente en lo relativo a la verificación de requisitos de las personas candidatas.
  - ii. Considere mecanismos de consulta a las instancias competentes, especialmente a los Consejos de Departamento, para la determinación de la afinidad de los títulos profesionales.
  - iii. Analice la presentación de propuestas de mejora normativa ante las instancias correspondientes, cuando identifique limitaciones en el marco regulatorio vigente.
- e. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

**ACUERDO FIRME**

MAG/kmm

**Copia:** Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M. Sc., auditor, Auditoría Interna